

**CONSTANCIA DE NO ACUERDO
AUDIENCIA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EN DERECHO**

RADICADO Nro. 05449-2023

MEDELLIN, 18 DE OCTUBRE DE 2023

LA SUSCRITA CONCILIADORA DEL CENTRO DE CONCILIACION

HACE CONSTAR QUE:

La señora DOLLY AMPARO GARCIA QUINTERO identificada con cedula de ciudadanía N°43.053.563, a través de su abogado NELSON HERNAN TABORDA TAMAYO identificado con la cédula de ciudadanía N°98.547.025 y Tarjeta Profesional N°74.025 del C.S. de la Judicatura, el día 21 de septiembre de 2023, ha solicitado se cite a LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO Nit.860028415-5, la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COLANTA Nit.900175962 y la COOPERATIVA COLANTA Nit.890904478-6, para celebrar audiencia de conciliación extrajudicial en derecho en materia CIVIL.

Una vez estudiada la solicitud de conciliación, así como la documentación aportada por la parte convocante, se determinó que era un asunto susceptible de conciliación y se fijó fecha para la audiencia de conciliación en la MODALIDAD MIXTA, el día **18 DE OCTUBRE DE 2023 a la 04:00 p.m.**, en forma presencial en este centro ubicado en la calle 52 N° 47-28 Of.1302 Interior 3 Ed. La Ceiba – Medellín y virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**.

En presencia de la conciliadora **CLAUDIA ELENA ORTIZ OSPINA** identificada con la cedula de ciudadanía número **43.114.460** y tarjeta profesional número **152.150** del C.S. De la Judicatura, con código **13310001** del Centro de Conciliación, quien está activa y legalmente habilitada para ejercer la función de conciliadora. Quien fuere nombrada por el Centro de Conciliación, aceptando su nombramiento haciendo la respectiva posesión como conciliadora.

Prevía citación que las partes muy amablemente aceptaron, **COMPARECIERON** en calidad de:

CONVOCANTE (S) O SOLICITANTE (S)

La señora DOLLY AMPARO GARCIA QUINTERO identificada con cedula de ciudadanía N°43.053.563. dollygarcia93@gmail.com 3108337391

Abogado NELSON HERNAN TABORDA TAMAYO identificado con la cédula de ciudadanía N°98.547.025 y Tarjeta Profesional N°74.025 del C.S. de la Judicatura, el cual presenta poder que se ratifica en audiencia de conciliación. nelsontabordatamayo@gmail.com

CONVOCADO (S) O CITADO (S)

Abogada CATHERINE ANDREA PINEDA MOLINA identificada con cedula de ciudadanía N°1.037.607.414 y tarjeta profesional N°284.444 del C.S. de la Judicatura. Actuando como apoderada de la EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO. Conforme al poder y certificado de existencia y representación legal que se aportan. Cel. 3146528095 notificaciones@gha.com.co notificacionesjudiciales@aequidad@aequidadseguros.coop

Abogada CATALINA RESTREPO SENEJOA identificada con la cédula de ciudadanía N°32.295.215 y Tarjeta Profesional N°165.742 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la COOPERATIVA COLANTA. Conforme al poder y certificado de existencia y representación legal que se aportan. catalinars@colanta.com.co colanta.com.co

📍 Calle 52 # 47-28
Edificio La Ceiba
Of. 1302 Int. 3

📌 Centro de conciliación corjuridico
🌐 www.corjuridico.com.co
✉ cccorjuridico@gmail.com

☎ 448 75 28
☎ 311 324 93 96
☎ 311 726 06 33

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Abogada **SINDY NATACHA CUERVO CASTAÑO** identificada con la cédula de ciudadanía N°1.035.913.402 y tarjeta profesional N°224.688 del C.S. de la Judicatura. Actuando como apoderada de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COLANTA. Conforme al certificado de existencia y representación legal que se aporta. sindycc@ayccolanta.com.co contabilidad@ayccolanta.com.co

TRAMITE DE LA AUDIENCIA

A continuación la Conciliadora declara instalada la Audiencia, se verifica la asistencia y se identifican cada una de las partes, quienes reconocen que su asistencia a la diligencia ha sido voluntaria y libre de presiones, se procede a conceder personería para actuar a los apoderados de las partes y a ilustrar a los interesados sobre el objeto, alcance y límites de la conciliación y los invita a exponer sus formas de arreglo o forma de solucionar sus diferencias, previa relación sucinta de los hechos y pretensiones del convocante.

Los hechos, pretensiones y pruebas son los contemplados en la solicitud de audiencia radicada en este Centro de Conciliación, los cuales, han conocido previamente las partes y por hacer parte integral de esta constancia, se transcriben literalmente a continuación:

PRIMERO: ASUNTO OBJETO DE LA CONCILIACION

PRIMERO: Que la señora DOLLY AMPARO GARCIA QUINTERO, siendo empleada de la COOPERATIVA COLANTA realizó un contrato de libranza mediante el cual pagaba créditos que había obtenido con la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COLANTA, los cuales estaban amparados con una póliza vida deudores suscrita con la aseguradora LA EQUIDAD SEGURO DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO.

SEGUNDO: Que DOLLY AMPARO GARCIA QUINTERO fue calificada con estado de INVALIDEZ con fecha de estructuración 13 de enero de 2021 mediante dictamen de pérdida de capacidad laboral con pérdida de capacidad laboral de 53.85%, dictamen realizado por el especialista en salud ocupacional, perito médico laboral auxiliar de la justicia, debidamente inscrito y legalmente avalado para admitir dictámenes de invalidez como especialista en salud ocupacional; DOCTOR GILBERTO FERNANDO VARGAS QUINTANA.

TERCERO: Que la señora DOLLY AMPARO GARCIA QUINTERO contaba con otro seguro denominado "plan vida integral contributivo" en el que era tomador la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COLANTA y era asegurada la señora DOLLY AMPARO GARCIA QUINTERO, póliza que contaba con los amparos de incapacidad total y permanente por \$60.000.000 y de bono canasta de objetivo por \$5.100.000.

CUARTO: Que la señora DOLLY AMPARO GARCIA QUINTERO entregó a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COLANTA toda la documentación pertinente y concerniente para que la aseguradora suramericana le pagara los amparos anteriormente descritos y por supuesto para que LA EQUIDAD SEGURO DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO pagara los saldos de los créditos que la señora DOLLY AMPARO GARCIA QUINTERO tenía con la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COLANTA y también para que por supuesto colanta le dejara de deducir de su sueldo los valores correspondientes a la prima de ambos seguros.

QUINTO: Que suramericana le pagó a la asegurada DOLLY AMPARO GARCIA QUINTERO la suma de \$65.100.000 por haber acreditado con la documentación pertinente que le entregó a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COLANTA, los amparos de incapacidad total y Permanente y el bono canasta educativo y una vez honrado ese contrato de seguro consecuentemente le dejaron de cobrar el valor de las primas.

SEXTO: Contrario a lo que realizaron la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COLANTA y la COOPERATIVA COLANTA respecto del seguro suscrito con suramericana, ninguna de estas dos personas le entregaron la documentación que sirvió para que pagaran el seguro de suramericana, a LA EQUIDAD SEGURO DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO y por tanto la señora DOLLY AMPARO GARCIA QUINTERO pagó al menos \$27.281.628 que le

📍 Calle 52 # 47-28
Edificio La Ceiba
Of. 1302 Int. 3

🏠 Centro de conciliación corjuridico
🌐 www.corjuridico.com.co
✉ cccorjuridico@gmail.com

☎ 448 75 28
📞 311 324 93 96
📞 311 726 06 33

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



CORJURIDICO

Centro de Conciliación

**CORPORACION DE SERVICIOS
JURIDICOS INTEGRADOS**

Nit. 900 228 994

Resolución 3464 del 25 de Noviembre
de 2008, emanada del Ministerio del
Interior y de Justicia

certificó que le debía a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COLANTA días antes de radicar su solicitud, como consta en el documento anexo.

SEPTIMO: Que el 24 de noviembre del 202, DIANA CRISTINA LOPEZ analista de indemnizaciones requirió a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COLANTA para que le aportara documentación "indispensable" para atender la reclamación, entre esos documentos le solicitó la calificación de la pérdida de capacidad laboral y la historia clínica completa, sin razón alguna, pues esos documentos ya los había entregado la señora GARCIA QUINTERO para que le atendieran los dos seguros y esa es la razón por la que suramericana le pagó los amparos descritos en los hechos anteriores.

OCTAVO: Que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COLANTA gestionó ante suramericana los amparos que beneficiaban a DOLLY AMPARO GARCIA QUINTERO por su incapacidad total y permanente pero no gestionó el seguro que con la LA EQUIDAD SEGURO DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO le cubría los saldos insolutos de sus deudas con la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COLANTA, por lo que la señora DOLLY AMPARO GARCIA QUINTERO terminó pagando esos créditos hasta quedar a paz y salvo con dicha cooperativa.

SEGUNDO: PRETENSION

PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE SE PRETENDEN CONCILIAR

PRIMERA SOLICITUD CONCILIATORIA

Que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COLANTA, COOPERATIVA COLANTA Y LA EQUIDAD SEGURO DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO le reintegren la totalidad de las sumas que terminó pagando por los dos créditos que tenía para la fecha en que le acreditó a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COLANTA que cumplía con requisitos para que LA EQUIDAD SEGURO DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO pagara sus acreencias, así como los pagos que le descontó colanta por la prima de este seguro desde la fecha en que lo reclamó hasta que se lo dejaron de cobrar por haber terminado de pagar la totalidad de sus deudas, por un total de TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$34.000.000).

TERCERO: DOCUMENTOS APORTADOS CON LA SOLICITUD DE CONCILIACION

1. Poder para audiencia de conciliación
2. Poder reclamación directa
3. Solicitud cobro de seguro póliza deudores por invalidez
4. Respuesta de La Equidad de seguros
5. Estado de cuenta a la fecha 16/12/2020
6. Dictamen para calificación de la pérdida de la capacidad laboral y documentos anexos del perito
7. Constanza de pago por el seguro plan vida integral contributivo de seguros generales suramericana
8. Certificado de existencia y representación legal cooperativa de ahorro y crédito colanta
9. Certificado de matrícula de agencia la equidad de seguros
10. Certificado de existencia y representación legal colanta
11. Paz y salvo cooperativa de ahorro y crédito colanta

NO ACUERDO

La Audiencia de Conciliación se llevó a cabo el día y hora programada, y tras conocerse el punto de vista de las mismas sobre las pretensiones y haber procurado el conciliador la construcción de un acuerdo que solucione sus diferencias mediante fórmulas de arreglo, no es posible lograr un acercamiento entre las partes, sobre el asunto objeto de la conciliación.

📍 Calle 52 # 47-28
Edificio La Ceiba
Of. 1302 Int. 3

📌 Centro de conciliación corjuridico
🌐 www.corjuridico.com.co
✉ cccorjuridico@gmail.com

☎ 448 75 28
📞 311 324 93 96
📞 311 726 06 33

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



CORJURIDICO

Centro de Conciliación

CORPORACION DE SERVICIOS
JURIDICOS INTEGRADOS

Nit. 900 228 994

Resolución 3464 del 25 de Noviembre
de 2008, emitada del Ministerio del
Interior y de Justicia

OBSERVACIONES

Con este documento se hace constar el cumplimiento del requisito procedibilidad contenido en la ley 2220 de 2022, para acudir ante la jurisdicción.

Esta Constancia se expide conforme al numeral 2 del artículo 65 de la ley 2220 de 2022

En consecuencia, procédase hacer la anotación en el libro de las constancias y al archivo del presente expediente.

No siendo otro el objeto, se dio por terminada la Audiencia de Conciliación y se firmó en por cada uno de los que comparecen en forma presencial y se deja constancia de quienes asisten en forma virtual, a los cuales se envía a su correo electrónico respectivo.

Claudia Eo

CLAUDIA ELENA ORTIZ OSPINA
C.C. N° 43.114.460
I.P. N° 152.150 C.S. de la Judicatura
Abogada Conciliadora
CODIGO N°R-13310001



VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

📍 Calle 52 # 47-28
Edificio La Ceiba
Of. 1302 Int. 3

🌐 Centro de conciliación corjuridico
🌐 www.corjuridico.com.co
📧 cccorjuridico@gmail.com

☎ 448 75 28
☎ 311 324 93 96
☎ 311 726 06 33

REGISTRÓ NÚMERO 02897

CONSTANCIA

18 DE OCTUBRE DE 2023

La suscrita Directora del centro de Conciliación Extrajudicial en Derecho **CORJURIDICO**, de la ciudad de Medellín, hace **CONSTAR QUE:**

El nombre del Centro de Conciliación es **CENTRO DE CONCILIACION CORJURIDICO**, autorizado por el Ministerio del Interior y de Justicia de Colombia, mediante Resolución N° 3464 del 25 de noviembre de 2008, de conformidad con la Ley 23 de 1991, la Ley 446 de 1998 y la Ley 640 de 2001 y demás normas concordantes.

El código del Centro de Conciliación es **1331**

El código del conciliador es **13310001**

El número de Registro de la presente constancia es **02897**

Tiene como fecha de registro el **18 DE OCTUBRE DE 2023**

Se radica en el libro 16 del control de constancias de 2023

La presente es primera copia del original que reposa en este Centro de Conciliación,

En constancia.



CLAUDIA ELENA ORTIZ OSPINA

DIRECTORA

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

📍 Calle 52 # 47-28
Edificio La Ceiba
Of. 1302 Int. 3

📌 Centro de conciliación corjuridico
🌐 www.corjuridico.com.co
✉ cccjuridico@gmail.com

☎ 448 75 28
☎ 311 324 93 96
☎ 311 726 06 33